Notaria 5ta
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:

"PIGUNCHUELA S.A."

CUANTIA: US$ 1000,oo

DI: 3, COPIAS

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIEZ Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE,** ante mí, Doctor

LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA, NOTARIO QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO la señora Sonia María Amparo Endara Peñaherrera, ecuatoriana, casada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; la señora Sylvia Noemí Endara Peñaherrera, ecuatoriana, casada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; la señora Gloria Jimena Endara Peñaherrera, ecuatoriana, soltera, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; el señor Raúl Adrián Endara Peñaherrera, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; el señor Alejandro José Maldonado Endara, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** Comparecen a la

celebración de esta escritura de constitución de compañía: la señora Sonia María Amparo Endara Peñaherrera, ecuatoriana, casada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; la señora Sylvia Noemí Endara Peñaherrera, ecuatoriana, casada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; la señora Gloria Jimena Endara Peñaherrera, ecuatoriana, soltera, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; el señor Raúl Adrián Endara Peñaherrera, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; el señor Alejandro José Maldonado Endara, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; y declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima denominada **PIGUNCHUELA S. A.** cuyos estatutos constan a continuación: **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION**. La denominación de la compañía es **PIGUNCHUELA S.A**. por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos.

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO. El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: DURACION.** La duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL** El objeto de la compañía es :a) la generación eléctrica, b) desarrollar, gerenciar y ejecutar proyectos de generación eléctrica con fuentes alternativas y renovables tales como la energía solar,la eólica, biomasa, biogás, geotérmica y diferentes fuentes de energía no convencionales De ser necesario la compañía obtendrá todos los permisos que las correspondientes leyes señalen. c) Podrá también dedicarse a la compra venta, producción, importación, representación, exportación de toda clase de insumos, repuestos, equipos, accesorios, instrumentos, materiales y suministros necesarios que permitan el desarrollo de su objeto social, comercializados y distribuidos dentro y fuera del país. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá representar, promover contactos y establecer relaciones con personas naturales, empresas de todo tipo nacionales o extranjeras para el desarrollo de proyectos dentro o fuera del Ecuador y que sean afines a su objeto social La compañía obtendrá los permisos legales correspondientes. En fin podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas, nacionales y extranjeras e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.** El capital de la compañía es de UN MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD$ 1.000,00), dividido en UN MIL (1000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de UN DÓLAR de Estados Unidos de Norte América (USD$ 1,oo) cada una, numeradas desde el cero, cero, cero, uno (0001) hasta la uno, cero, cero ,cero. (1000) **ARTICULO SEXTO:**

REFERENCIAS LEGALES. Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, convocatorias, reforma de estatuto, etc. Se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley. **ARTICULO SEPTIMO.-: ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES:**La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a)Nombrar y remover a los vocales del Directorio y a los Comisarios de la compañía, y fijar sus remuneraciones. B) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. C) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley. D) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. E)Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a)Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. B)Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. C)Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS**: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo

prescrito en el Art. Doscientos treinta y coho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Cuarto de los presentes estatutos. **ARTÍCULO DECIMO PRESIDENCIA Y SECRETARÍA:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- MAYORÍA**: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía telex, facsímile o carta escrita dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DE INSTALACIÓN:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. B) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. C) Para que la

Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. D) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La Sociedad será administrada por un Directorio, por un Presidente y por un Gerente General. **SECCIÓN**

Notaria 5ta
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

PRIMERA: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- COMPOSICIÓN: El Directorio está compuesto por CUATRO vocales principales cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la compañía. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENCIA**: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía o, a su falta, la persona que el mismo Directorio designare para el efecto. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS:** El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrá realizarse mediante carta, telex o facsímile. **ARTÍCULO VIGESIMO.- QUORUM:** El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos TRES de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- MAYORÍA:** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES ESCRITAS:**

Serán válidas la resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, y fijar sus remuneraciones.b) Establecer la política general de la compañía. C) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social. D)Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos. E) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. F) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General. G)Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas. H) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en

Notaria 5ta.
Dra. Rigoberto Navas M.
Quito - Ecuador

representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. I)Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. J)Autorizar el otorgamiento de poderes generales. K) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas. L)Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. **SECCIÓN SEGUNDA: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES:** El Presidente de la Compañía será elegido por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A)Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes. B)Ejercer la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General. C)Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la Sociedad. D)Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. E)Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones. F)Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. G) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. **SECCIÓN TERCERA: DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES:**El Gerente General será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. B) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. C) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. D)Firmar contratos o

contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. E)

Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio. F) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio. G)Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización del Directorio.h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. I) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. J) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones.k)Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. L)Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe.m)Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y

someterlos a la aprobación del Directorio.n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO RESPONSABILIDAD:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **SECCIÓN CUARTA: DISPOSICIONES COMUNES: ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- PERÍODO DE DESIGNACIÓN:** El Presidente, los miembros del Directorio, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de TRES años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- SUBROGACIONES:** En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente,

Notaría 5ta.
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o el miembro del Directorio que nombre este último, en el segundo. **CAPÍTULO DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGESIMO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- COMISARIOS:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- LIQUIDADOR**: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades. **CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL**

CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en numerario en la siguiente forma: .-.-.-.-.-

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº ACCIONES
Sonia Maria Amparo Endara Peñaherrera	200	50	200
Alejandro José Maldonado Endara	200	50	200
Raúl Adrián Endara Peñaherrera	200	50	200
Gloria Jimena Endara Peñaherrera	200	50	200
Sylvia Noemí Endara Peñaherrera	200	50	200

Al momento de la suscripción se paga el veinte y cinco por ciento del capital de la

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

compañía. El setenta y cinco por ciento restante se pagará en **Dos** años contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** Facultase al doctor Galo Dávalos para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías vigente, así como para que convoque a la primera Junta General de accionistas. Se entenderán además incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes vigentes en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente documento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se halla firmada por el Doctor Galo Dávalos, abogado con matrícula profesional número treinta y seis ochenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Amparo E de Maldonado

SRA: SONIA MARIA AMPARO ENDARA PEÑAHERRERA

ACCIONISTA

CC 1703591915

SR. ALEJANDRO JOSE MALDONADO ENDARA

ACCIONISTA

CC 1707722466

Raul Endara

SR. RAUL ADRIAN ENDARA PEÑAHERRERA

ACCIONISTA

CC 1704251824

Jimena Endara

SRITA: GLORIA JIMENA ENDARA PEÑAHERRERA

ACCIONISTA

CC 1705491502

Sylvia de Dhamara

SRA. SYLVIA NOEMI ENDARA PEÑAHERRERA

ACCIONISTA

CC 170276426-5

Notaría 5ta

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

Notaria 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005819**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ENDARA PEÑAHERRERA SONIA MARIA AMPARO	50.00
ENDARA PENAHERRERA GLORIA JIMENA	50.00
ENDARA PEÑAHERRERA RAUL ADRIAN	50.00
ENDARA PEÑAHERRERA SYLVIA NOEMI	50.00
MALDONADO ENDARA ALEJANDRO JOSE	50.00
Total	250.00

La suma de :

DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PIGUNCHUELA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **miércoles, septiembre 19, 2012**
FECHA

697594

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7456978
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PONCE ITURRALDE MARICARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/09/2012 11:26:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7456666 PINGUCHUELA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PIGUNCHUELA S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA 1704251824-4
ENDARA PENAHERRERA RAUL ADRIAN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
26 JUNIO 1956
005-1 0287 05639 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1956

ECUATORIANA
CASADO EUGENIA CRISTINA VEGA JIMENEZ
SECUNDARIA
EMPLEADO
ADRIAN ENDARA
AIDA PENAHERRERA
QUITO
07/03/2021

Notaria 5ta.
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

147-0122 NÚMERO
1704251824 CÉDULA
ENDARA PENAHERRERA RAUL ADRIAN

PICHINCHA PROVINCIA
CHAUPICRUZ PARROQUIA
QUITO CANTÓN
– ZONA

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA

ENDARA PEÑAHERRERA SONIA MARIA AMPARO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

ENERO 1954

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1954

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

105-0138
NÚMERO

1703591915
CÉDULA

ENDARA PEÑAHERRERA SONIA MARIA AMPARO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

ZONA

P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Registro Civil

CEDULA DE CIUDADANIA 1707722466-6
MALDONADO ENDARA ALEJANDRO JOSE
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
11 FEBRERO 1974
NACIONALIDAD ECUATORIANA
REG. CIVIL 002 0387 01569 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974

FIRMA DEL CEDULADO

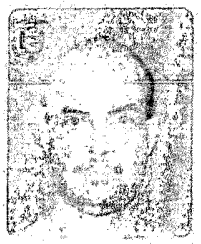

0000013 Notaria 5ta

ECUATORIANA 143395[illegible]
CASADO LANDAP TERAN STEFANIE K
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
VINICIO ALEJANDRO MALDONADO
SONIA AMPARO ENDARA
QUITO 26/03/2010
23/03/2022

REN 2514881

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

351-0111
NÚMERO

1707722466
CÉDULA

MALDONADO ENDARA ALEJANDRO JOSE

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

–
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA

1705491502

ENDARA PEÑAHERRERA
GLORIA JIMENA

PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

1951-04-04

ECUATORIANA

F

Soltera

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. CC.EDUCACIÓN

E333314222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ENDARA ADRIANO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEÑAHERRERA AIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-14

008613477

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR

376-0008
NÚMERO

1705491502
CÉDULA

ENDARA PEÑAHERRERA GLORIA JIMENA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

LA FLORESTA
PARROQUIA

–
ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

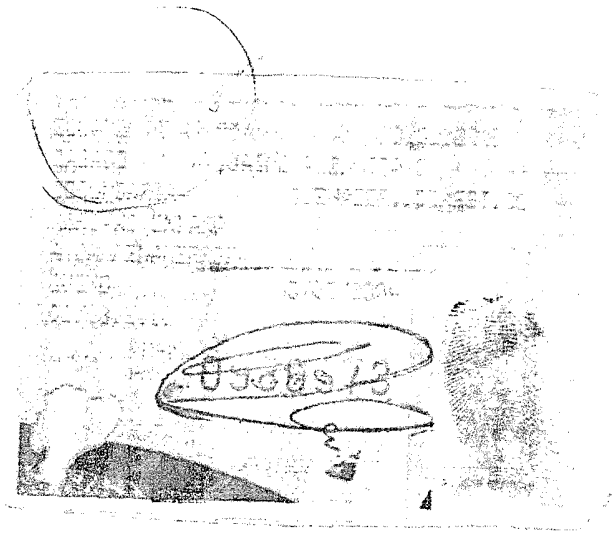

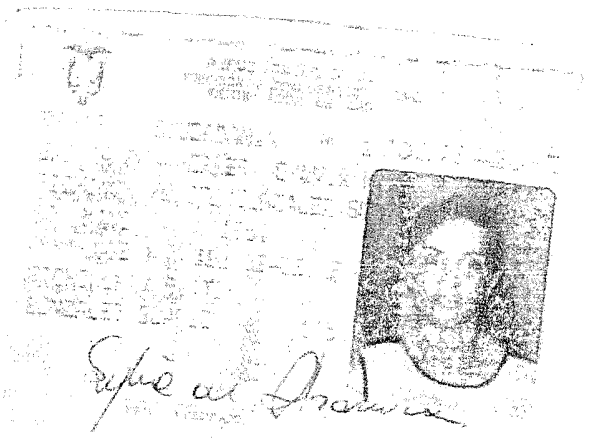

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07-05-2011

176-0070
NÚMERO

1702764265
CÉDULA

ENDARA PENAHERRERA SYLVIA NOEMI

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA 3ra COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaria 5ta

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

. . . Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 426 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.005115 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha dos de Octubre del dos mil doce; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, diecinueve de Octubre del dos mil doce.- REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 1956, 10:25:47

DR. BAYARDO BENALCAZAR LARA
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
Lenin Pozo

NOTARIA QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

ZON: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.005115 dictada por el Doctor Román Barros Farfán, Director Jurídico de Compañías Subrogante, de fecha 02 de Octubre del 2012, se resuelve aprobar la constitución de la compañía PIGUNCHUELA S.A., de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura de Constitución de la indicada compañía, celebrada ante mí, Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 19 de septiembre del 2012.- Quito, a cuatro de octubre del año dos mil doce.-

Notaría 5ta

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas T.
Quito - Ecuador

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 29892

Quito,

26 OCT 2012

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PIGUNCHUELA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL